



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DECRETO REGIONAL N° 001 -2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

Chachapoyas, **09 AGO. 2013**

VISTO

El Informe N° 284-2013 G.R.AMAZONAS.R.RENAMA, de fecha 22 de julio del 2013, en el cual se solicita la reglamentación del Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como uno de los principios que rigen la gestión regional el de la transparencia, el cual establece que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población y que la implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806", asimismo el artículo 9° dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente";

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29611, Ley General del Ambiente, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información. Y que las Instituciones Públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información que está protegida por normas especiales;

Que, el literal o) del artículo 47° de la Ley antes citada, establece como función del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población; asimismo en materia ambiental y de ordenamiento territorial, artículo 53°, literal a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA; el artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezcan el Reglamento de la presente Ley; y, b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DECRETO REGIONAL N° 001 -2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/P

Que, la Ordenanza Regional N° 189-2007- GR.AMAZ/CR, crea el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR Amazonas, como el instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Amazonas, para ser ofrecida a los diversos usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente; siendo que en su Artículo Quinto se dispone encargar, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la Ordenanza antes citada;

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con el artículo 40° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones, con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Amazonas”, que consta de seis (06) títulos, diecinueve (19) artículos y dos (02) disposiciones complementarias y como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para que, en modo conjunto con las instancias competentes hagan efectivos los alcances del “Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental- SIAR Amazonas”, así como en la difusión, socialización y supervisión de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Jose B. Arista Arbildo
Presidente Regional

Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

TITULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL AMAZONAS

ARTÍCULO 1°- SIAR Amazonas.

El Sistema de Información Ambiental Regional Amazonas en adelante SIAR Amazonas, constituye una red de integración tecnológica, institucional y humana para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental regional.

ARTÍCULO 2- Finalidad del SIAR Amazonas.

El SIAR Amazonas tiene por finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulen su organización y funcionamiento en el marco político e institucional nacional para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población.



ARTÍCULO 3°- Objetivo del SIAR Amazonas.

El SIAR Amazonas tiene como objetivo recopilar, desarrollar, actualizar, ordenar, estandarizar, sistematizar, revisar y poner a disposición la información ambiental regional en el marco de sus competencias

ARTICULO 4°- Vinculación del SIAR Amazonas con los Instrumentos de Gestión Ambiental Nacional y Local.

El SIAR Amazonas sirve de soporte a la gestión ambiental regional y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, y los Sistemas de Información Ambiental Locales – SIAL's, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Amazonas; adicionalmente, sirve como mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:



Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

- Política Ambiental Regional.
- Plan de Acción Ambiental Regional.
- Agenda Ambiental Regional.
- Plan Estratégico Institucional Amazonas.
- Normas Regionales Ambientales.

TITULO II

INDICADORES

ARTICULO 5º - Concepto de los Indicadores Ambientales

Es una señal o signo que nos refleja la situación del ambiente y nos permite realizar una evaluación y seguimiento a las medidas de protección ambiental. Requiere de un parámetro que ayude a su comparación, podría ser información histórica, o una comparación entre espacios geográficos con las mismas características o mandatos legales.



ARTICULO 6º - De los Indicadores Ambientales

El Gobierno Regional Amazonas en coordinación con la CAR Amazonas y en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible. Para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR Amazonas, un conjunto de indicadores ambientales regionales, que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes reportados por el SINIA, haciendo uso de herramientas metodológicas establecidas.



Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

TITULO III

SISTEMATIZACIÓN, ACCESIBILIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 7°- De la Información Ambiental.

Se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, del que dispongan las entidades públicas y privadas de la región Amazonas, en materia de agua, aire, suelo, flora y recursos naturales en general, así como actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.

Para efectos prácticos la información ambiental será ordenada en forma temática.

ARTÍCULO 8°.- Roles de los actores del SIAR Amazonas.

Desde la perspectiva del SIAR Amazonas, los participantes asumen los siguientes roles:

- Generador de información: Aquellas entidades públicas y privadas que producen y actualizan datos, como resultado de su proceso de gestión ambiental u actividades ambientales (datos transaccionales, estadísticas, registros, observaciones, etc.). Este generador debe brindar servicios de acceso y/o consulta a la data disponible o publicarla para su difusión periódica.
- Demandante de información: Aquella persona natural o jurídica que demanda información ambiental a fin de obtener la data ya sea utilizando los servicios de consulta y/o acceso a los datos o recibiendo las publicaciones.
- Operador de información: Aquellas entidades públicas o privadas que compilan información producida por los generadores para fines de darle valor agregado o acopiarla para fines de difusión o facilitan la búsqueda, acceso y/o recuperación de información.




Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

ARTICULO 9º.- Del acceso a la información ambiental

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre la gestión ambiental, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su Reglamento y modificatorias, Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

ARTICULO 10º.- De las obligaciones de brindar información ambiental

Las entidades regionales de la administración pública así como las privadas que brindan servicios públicos, tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus formas de organización y funciones, la obligación de facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, para su incorporación en el SIAR Amazonas, en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 35º de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611; si existiera información protegida por normas especiales, ésta quedara exceptuada de la presente obligación.

 Las entidades públicas y privadas deberán citar obligatoriamente la fuente que brinda la información (sea en texto, gráfica, fotográfica y/o video), reconociendo y respetando los derechos intelectuales y de autor. El intercambio de información ambiental entre las Instituciones Públicas no generará retribución económica. Quédese establecido que entre las instituciones Públicas no se generará ninguna situación lucrativa.

La información brindada al SIAR Amazonas, podrá ser enviada de manera física o virtual, para su sistematización, consolidación y posterior publicación.



Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

TITULO IV

INSTITUCIONALIDAD DEL SIAR Amazonas

ARTÍCULO 11°.- Del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico de la Información Ambiental Regional, se constituye como un Grupo Técnico Regional dentro de la CAR Amazonas.

ARTÍCULO 12°.- Integrantes del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico de la Información Ambiental Regional está integrado por las siguientes instituciones públicas y privadas involucradas en la gestión ambiental en la Región:

- Gobierno Regional de Amazonas representado por la Autoridad Regional Ambiental Amazonas en adelante ARA Amazonas.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de la Producción.
- Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
- Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – INDES-CES.
- Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP.

Se podrán incluir nuevos integrantes al Grupo Técnico, con una solicitud dirigida a la CAR Amazonas, la mismo que deberá someterlo a votación simple.

ARTÍCULO 13°.- De las Funciones del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional


El Grupo Técnico de Información Ambiental Regional tiene como función generar y armonizar la oferta de información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión.

Así mismo, el Grupo Técnico de Información Ambiental Regional tiene, sin perjuicio de asumir otras, las funciones específicas siguientes:




Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

- Promover el empleo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC's para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información entre quienes conforman el grupo técnico.
- Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local basándose en un concepto de interoperabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y los estándares y especificaciones de interoperabilidad del Estado Peruano de conformidad con la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM.
- Facilitar los procesos y mecanismos para la transmisión de estudios, investigaciones, cartografía, normas u otra información de relevancia ambiental.
- Intervenir como mediadores, en el caso que alguna de las entidades públicas o privadas encargadas de brindar servicios públicos o manejen información de relevancia ambiental, se nieguen a brindarla.
- Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores e índices ambientales regionales y locales en el ámbito jurisdiccional de la Región Amazonas.
- Participar en la implementación y operación del aplicativo.
- Reunirse cada dos meses a fin de evaluar la funcionalidad del SIAR Amazonas y el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 14º.- De las funciones del Grupo Técnico con respecto al Aplicativo Informático SIAR – Amazonas.



El aplicativo SIAR es una herramienta WEB cuya finalidad es difundir la información ambiental, sirviendo como medio de publicación de información por parte de los miembros del Grupo Técnico así como catálogo para localizar información útil para la gestión ambiental. Entiéndase por publicador a uno o más representantes pertenecientes a una institución miembro del Grupo Técnico autorizado y capacitado para el ingreso de información a través del aplicativo informático SIAR Amazonas.

Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas


Dentro de este esquema los miembros del SIAR Amazonas asumen indistintamente roles de generadores, operadores y demandantes de información.

Como publicadores cumplen las siguientes funciones:

- Recopilar, procesar, analizar, sistematizar, revisar y validar la información ambiental de su competencia.
- Mantener actualizada la base de datos, debiendo revisar al menos, con una frecuencia mensual, la vigencia de la información.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica.
- Promover en sus organizaciones el uso del aplicativo SIAR Amazonas.
- Elaborar y/o colaborar en la construcción de los indicadores ambientales sobre la base de sus competencias.

ARTÍCULO 15º.-De la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.

La Autoridad Regional Ambiental-ARA Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental asume la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.



ARTÍCULO 16º.-De las Funciones de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.

La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- Convocar a reuniones de coordinación y trabajo a los integrantes del GT de Información Ambiental Regional, al menos bimensualmente; así como también conducir las sesiones.
- Preparar la agenda de trabajo de las reuniones.
- Llevar los registros de asistencias, actas y demás información relevante.
- Monitorear las acciones a implementar para el cumplimiento de los acuerdos.
- Socializar los acuerdos y otra información de interés.



Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

ARTÍCULO 17º.- De las Funciones del administrador del SIAR Amazonas.

La ARA Amazonas, es la encargada de la administración del SIAR Amazonas, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- Promover la interoperabilidad entre los sistemas de información manejados por las organizaciones involucradas en el SIAR Amazonas.
- Implementar o adoptar una aplicación informática que permita el ejercicio de la función de operador de información. Para fines del presente reglamento este aplicativo se denominará aplicativo informático SIAR Amazonas.
- Administrar el aplicativo informático SIAR - Amazonas.
- Organizar la información estadística regional para la construcción e implementación de Indicadores Ambientales en concordancia con los indicadores reportados por el SINIA.
- Promover y difundir el uso del aplicativo SIAR Amazonas entre las Instituciones públicas y privadas que se vinculen con el tema ambiental.
- Coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática- OEDII del Gobierno Regional de Amazonas, los aspectos tecnológicos necesarios para soportar los Sistemas y servicios de Información que den sostenibilidad al SIAR Amazonas.
- Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en concordancia con sus respectivos Sistemas Locales de Gestión Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental vigentes.
- Identificar y proponer los indicadores ambientales priorizados, en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM.




Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas

- Brindar asistencia técnica a los miembros del Grupo Técnico del SIAR Amazonas.
- La información producida a través de Proyectos de Inversión, del trabajo coordinado con instituciones cooperantes referente a temas o procesos ambientales será transferido al SIAR Amazonas para su almacenamiento, custodia y difusión.
- Asumir la administración de Sistemas de Información o herramientas tecnológicas desarrolladas a través de Proyectos de Inversión o del trabajo coordinado con instituciones cooperantes terminado el Proyecto o concluida la participación respectivamente.
- Otras funciones que sean necesarias ejecutar para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.


TITULO V

INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO 18º.- De la interoperabilidad entre los Sistemas de Información



El SIAR Amazonas y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos y estadísticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre los sistemas.



La ARA Amazonas, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática- OEDII, establecerán las acciones necesarias para integrar el SIAR Amazonas con otros sistemas de información de la región, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI y la Dirección General de Investigación e Información Ambiente del Ministerio del Ambiente.

Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional- Amazonas


TITULO VI

VIGENCIA DEL REGLAMENTO


ARTÍCULO 19º.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por el Gobierno Regional Amazonas, lo cual debe hacerse de conocimiento del MINAM, así como de los integrantes de la CAR Amazonas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- La ARA Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, asumirá las funciones referidas al SIAR Amazonas, así como su aplicativo informático; por lo que, deberá incluirse las funciones de esta unidad técnica en el Reglamento del Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Amazonas.



SEGUNDA.- Las entidades públicas y privadas que forman parte del Grupo Técnico de la Información Ambiental Regional, designarán a la persona o funcionario responsable de asumir las funciones descritas en el artículo 11º del presente reglamento, debiendo comunicarlo mediante documento oficial a la Secretaría Técnica del SIAR Amazonas.